



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
NAABOL-RA N° 071/2022**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La Paz, 19 de diciembre de 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

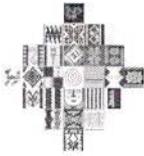
Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el artículo 232 de la precitada norma constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortuñas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", determina que la citada Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.





Que, el artículo 4 de la citada norma señala que entre los Principios que rigen la Ley referida precedentemente, está la **Transparencia**, que: Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, señala: "Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado".

Que el Numeral 1, de los Principios Esenciales en el Artículo 4 de la referida Ley establece: "**Transparencia**. El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable".

Que, la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional... El artículo 6 Parágrafo I, señala que "Las Entidades Públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar con Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción."

Que el Numeral 9 del Artículo 5 de la citada Ley señala que, Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es la servidora o el servidor público encargado de cumplir en su entidad, las funciones atribuidas a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que, el Numeral 3, Parágrafo I, Artículo 10 de la mencionada Ley refiere que, entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, está la de "Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones."

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.



Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.

### **CONSIDERANDO:**

Que el mediante Informe INF/DGE-UTLCC N° 0004/2022 OFC/2022-00468 de 28 de noviembre de 2022, emitido por el Abog. Maximiliano Delgado Rodríguez, Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, señala que se ha identificado la necesidad de que Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL cuente con un Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que desarrolle e implemente de mejor manera la Ley N° 974, por este motivo presenta una propuesta de reglamento recomendando al Director General Ejecutivo la aprobación del mismo.

Que en fecha 30 de noviembre de 2022 mediante Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 036/2022, el Profesional en Desarrollo Organizacional II, Lic. Osmar Arias Sierra vía el Jefe Nacional de la Unidad de Planificación, Arq. Álvaro Gutiérrez Urquizu, señala que se trabajó de forma coordinada con el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, considerando todo el marco normativo, concluyendo que el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumple con todos los requisitos y se encuentra dentro de la Normativa legal por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que la Dirección Nacional Jurídica de la Entidad, mediante Informe Legal INF/DNJ/ 124-2022 de 19 de diciembre de 2019, sobre la base del Informe INF/DGE-UTLCC N° 0004/2022 OFC/2022-00468 emitido por el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Informe NAABOL-UNP/N° 036/2022 emitido por la Jefatura Nacional de la Unidad de Planificación, señala que existe la necesidad de contar con un Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para desarrollar e implementar las funciones de la Unidad de Transparencia de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, por lo que concluye que, el mencionado Reglamento no contraviene ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual, recomienda al Director General Ejecutivo, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación del mismo mediante Resolución Administrativa.





**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, en sus 6 Capítulos y Secciones, 47 Artículos y 3 Disposiciones Finales, mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO. - APROBAR** los Informes INF/DGE-UTLCC N° 0004/2022 OFC/2022-00468 de 28 de noviembre de 2022, del Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Informe NAABOL-UNP/N° 036/2022 de 30 de noviembre de 2022 de la Unidad de Planificación e Informe Legal INF/DNJ/ 124-2022 de 19 de diciembre de 2022.

**TERCERO. –** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de NAABOL, queda encargada del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Resolución Administrativa; asimismo deberá publicar el citado Reglamento en la página web institucional, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal dependiente de esta entidad, a través del instrumento interno respectivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Lic. Elmer Pozo Oliva  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
NAVEGACION AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS  
NAABOL

C.c. Archivo  
MPM/MCCB



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y LUCHA**  
**CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA**  
**CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Versión 2022 – v. 1**





## FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

**NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO:**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

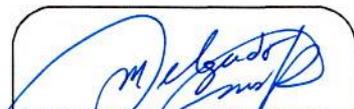
**CÓDIGO DEL DOCUMENTO:** REG – DGE – UNP - 01

**CONTROL DE LOS CAMBIOS:**

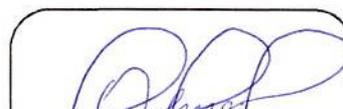
N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación (aplicable para Reglamentos y Manuales de Procedimientos)	Versión	Detalle de Modificaciones
1	-	-	Versión 2022 - v. 1	Primera Versión

**INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:**

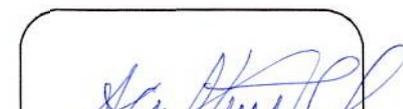
**Elaborado o modificado por:**

  
Abog. Maximiliano Delgado Rodriguez  
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS  
NAABOL

**Revisado por:**

  
Lic. Osmar Arias Sierra  
Profesional en Desarrollo  
Organizacional II

**Revisado por:**

  
Arq. Alvaro Gutierrez Urquiza  
JEFE NACIONAL UNIDAD DE PLANIFICACIÓN  
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS  
NAABOL

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>GENERALIDADES</b> .....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	1
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO) .....	1
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD) .....	3
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	3
<b>CAPÍTULO II</b> .....	4
<b>DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b> .....	4
ARTÍCULO 6. (FUNCIONES DE LA UTLCC) .....	4
ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN) .....	7
ARTÍCULO 8. (JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC) .....	7
ARTÍCULO 9. (DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC) .....	7
ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES) .....	8
ARTÍCULO 11. (ARCHIVO INSTITUCIONAL) .....	8
<b>CAPÍTULO III</b> .....	8
<b>COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</b> .....	8
ARTÍCULO 12. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN) .....	8
ARTÍCULO 13. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN) .....	8
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	9
<b>PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA</b> .....	9
<b>SECCIÓN I</b> .....	9
<b>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> .....	9
ARTÍCULO 14. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) .....	9
ARTÍCULO 15. (TRANSPARENCIA).....	10
ARTÍCULO 16. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL) .....	10
<b>SECCIÓN II</b> .....	11
<b>ÉTICA PÚBLICA</b> .....	11
ARTÍCULO 17. (ÉTICA PÚBLICA) .....	11
<b>SECCIÓN III</b> .....	12
<b>RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL</b> .....	12
ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS) .....	12
ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	13
ARTÍCULO 20. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS) .....	13
ARTÍCULO 21. (CONTROL SOCIAL) .....	13
ARTÍCULO 22. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	14
ARTÍCULO 23. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL) .....	14
ARTÍCULO 24. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL) .....	15



<b>SECCIÓN IV</b> .....	<b>15</b>
<b>GESTIÓN DE RIESGOS</b> .....	<b>15</b>
ARTÍCULO 25. (GESTIÓN DE RIESGOS).....	15
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>15</b>
<b>LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b> .....	<b>15</b>
<b>SECCIÓN I</b> .....	<b>15</b>
<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS</b> .....	<b>15</b>
ARTÍCULO 26. (TIPOS DE DENUNCIA) .....	15
ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).....	16
ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN DE DENUNCIA).....	16
ARTÍCULO 29. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	17
ARTÍCULO 30. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	17
ARTÍCULO 31. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO Y/O RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN).....	17
<b>SECCIÓN II</b> .....	<b>18</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS</b> .....	<b>18</b>
ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) .....	18
ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS).....	18
ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).....	19
ARTÍCULO 35. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIADO Y/O DENUNCIADOS).....	19
ARTÍCULO 36. (INFORME FINAL) .....	20
ARTÍCULO 37. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	20
ARTÍCULO 38. (ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS).....	21
<b>SECCIÓN III</b> .....	<b>21</b>
<b>PARTICIPACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN</b> .....	<b>21</b>
ARTÍCULO 39. (PARTICIPACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN) .....	21
ARTÍCULO 40. (INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN).....	22
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>22</b>
<b>NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> .....	<b>22</b>
ARTÍCULO 41. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).....	22
ARTÍCULO 42. (ACCIONES A REALIZAR) .....	22
ARTÍCULO 43. (ELABORACIÓN DE INFORME) .....	23
ARTÍCULO 44. (CIERRE DE CASO).....	23
ARTÍCULO 45. (PLAZO) .....	23
ARTÍCULO 46. (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR LA UTLCC) .....	24
ARTÍCULO 47. (DEBER DE COLABORACIÓN) .....	24
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>25</b>
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	25
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	25
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ....	25



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 1 de 25</b>

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en el marco de la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado en la UTLCC de NAABOL y a todo el personal en lo que corresponda.

### Artículo 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- f) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- g) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- h) Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público.
- i) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano y sus modificaciones.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 2 de 25</b>

- j) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal y sus modificaciones.
- k) Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- l) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- m) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- n) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, modificaciones en la legislación boliviana, de la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía.
- o) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- p) Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- q) Ley N° 1226 de 18 de septiembre de 2019, de modificación a la Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019.
- r) Ley N° 1390 de 28 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.
- s) Decreto Supremo N° 0214 de 22 julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- t) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- u) Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- v) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 3 de 25</b>

- w) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017, de Modificación del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo y complementación del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- x) Otras disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 4. (FINALIDAD)**

La UTLCC de NAABOL, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y denuncias por negativa injustificada de acceso a la información.

#### **Artículo 5. (PRINCIPIOS)**

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

1. **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
2. **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación distinción.
3. **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
4. **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
5. **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
6. **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
7. **Gratuidad.-** La atención y tratamiento de denuncias será gratuita y no implica, bajo ningún concepto algún tipo de carga económica para la o el denunciante.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 4 de 25</b>

8. **Impulso de Oficio.**- La UTLCC impulsará los casos que sean de su competencia hasta concluir con un pronunciamiento expreso.
9. **Presunción de Inocencia.**- Se presume la inocencia de los denunciados y solo la autoridad competente determinara su Responsabilidad por la Función Pública.
10. **Confidencialidad.**- El personal de la UTLCC guardará con absoluta discreción los casos que examina a fin de resguardas los derechos de los denunciados y la seguridad de denunciantes y testigos.

## CAPÍTULO II

### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### Artículo 6. (FUNCIONES DE LA UTLCC)

Son funciones de la UTLCC de NAABOL las establecidas en la Ley N° 974 y las previstas complementarias en el presente Reglamento. De manera enunciativa y no limitativa, la UTLCC realizará las siguientes funciones:

1. Promover e implementar planes, programas y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. A denuncia o de Oficio, gestionar denuncias por posibles hechos de corrupción.
3. A denuncia o de Oficio, gestionar denuncias por negativa injustificada de acceso a la información.
4. A denuncia o de Oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de las o los servidores o ex servidores públicos o personal o ex personal de NAABOL.
5. Denunciar ante el Ministerio Público presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución, debiendo remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad ejecutiva de NAABOL.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 5 de 25</b>

6. Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
7. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
8. Velar que el personal de NAABOL dé cumplimiento a la normativa sobre participación y control social.
9. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
10. Coordinar y participar en la elaboración del informe inicial y/o final de Rendición Pública de Cuentas de NAABOL y realizar su difusión en los plazos y condiciones establecidas por normativa vigente.
11. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes de la entidad, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la norma vigente.
12. Promover el desarrollo de los principios y valores de Ética Pública al interior de NAABOL.
13. Implementar en coordinación con el Director General Ejecutivo de NAABOL los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
14. Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
15. Emitir informes y reportes emergentes de la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 6 de 25</b>

16. Emitir informes y reportes emergentes de la coordinación la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como parte del ente de tuición de NAABOL.
17. Realizar el seguimiento y el monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas contra servidoras y servidores públicos, y ex servidoras y ex servidores públicos de NAABOL.
18. Realizar el seguimiento y monitoreo a los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción de NAABOL.
19. Solicitar de manera directa información o documentación a cualquier servidor público o personal de NAABOL o fuera de la entidad, para la gestión y seguimiento de denuncias.
20. Denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL, cuando advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
21. Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de NAABOL o la contratación de especialistas cuando la UTLCC no cuente con personal técnico calificado para el asunto sometido a gestión de denuncias.
22. Gestionar el acceso a la información para transparentar la gestión de la institución.
23. Orientar a la ciudadanía, organizaciones sociales en temáticas de corrupción, transparencia en la gestión pública, acceso a la información y control social.
24. Registrar y actualizar la información de gestiones de denuncias y actividades de Rendición Pública de Cuentas en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO).
25. Supervisar la actualización del Portal Web de NAABOL.
26. Supervisar el correcto funcionamiento del archivo institucional e histórico de NAABOL, conforme a normativa vigente.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 7 de 25</b>

27. Promover planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en NAABOL.

**Artículo 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)**

- I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de NAABOL.

**Artículo 8. (JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC)**

Es directamente responsable del funcionamiento de la Unidad, realiza la supervisión del personal dependiente, su desempeño y el desarrollo de sus funciones estará enmarcado en la Constitución Política del Estado, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, La Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el presente reglamento y otras normas jurídicas vigentes que resulten aplicables.

**Artículo 9. (DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC)**

Conforme a procedimientos, plazos y las causales de desvinculación establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la o el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda como Máxima Autoridad del Ministerio que ejerce tuición de la descentralizada NAABOL, mediante Resolución Ministerial designará o retirará a la o el Jefe o Responsable de la UTLCC.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 8 de 25</b>

**Artículo 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)**

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de NAABOL, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

**Artículo 11. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)**

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de NAABOL, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

**CAPÍTULO III  
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA  
INSTITUCIONAL**

**Artículo 12. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará información a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO). La UTLCC también remitirá información solicitada mediante requerimiento escrito u otra forma de comunicación.

**Artículo 13. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)**

- i. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y por negativa injustificada de acceso a la información pública, estará sujeta a los instrumentos



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 9 de 25</b>

emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el ordenamiento jurídico vigente.

- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y por negativa injustificada de acceso a la información pública, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

**CAPÍTULO IV  
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA  
SECCIÓN I  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 14. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)**

- I. La UTLCC promoverá en NAABOL, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, la UTLCC:
  - a. Implementará acciones para la capacitación y actualización de los servidores públicos y personal de NAABOL, en el acceso a la información
  - b. Promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y
  - c. Desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.
- II. La UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico y otros instrumentos similares, que



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 10 de 25</b>

facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública generada por NAABOL.

#### **Artículo 15. (TRANSPARENCIA)**

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades organizacionales de NAABOL, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos de tecnologías de información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de NAABOL.

#### **Artículo 16. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)**

- I. La información institucional en la página web institucional deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
  - a) Datos generales de NAABOL: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
  - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
  - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 11 de 25</b>

- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
  - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad.
  - f) Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
  - g) Información contable de la gestión fiscal de NAABOL y sobre procesos de auditoría interna y externa.
  - h) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
  - i) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a NAABOL, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
  - j) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de NAABOL, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
  - k) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
  - l) Comentarios y sugerencias.
  - m) Otras requeridas por ley.
- III. La UTLCC supervisará que la información de la Página Web Institucional se encuentre actualizada.

## SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

### Artículo 17. (ÉTICA PÚBLICA)

La UTLCC es responsable de impulsar:



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>  <b>Página 12 de 25</b>

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

### SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

#### Artículo 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas de NAABOL, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTLCC coordinará que todas las unidades de NAABOL, proporcionen la información de carácter económico - financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la Rendición Pública de Cuentas.
- III. La UTLCC coordinará con la Unidad de Planificación la elaboración del informe a ser presentado en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- IV. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 13 de 25</b>

- V. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La Rendición de Cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- VI. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:
- a) Audiencia Inicial, y
  - b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**Artículo 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)**

La UTLCC, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente, promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica de NAABOL, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades Ejecutivas.

**Artículo 20. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)**

La UTLCC promoverá en NAABOL, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la Entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

**Artículo 21. (CONTROL SOCIAL)**

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades organizacionales de NAABOL, estará encargada de:



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 14 de 25</b>

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

**Artículo 22. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)**

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que NAABOL dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

**Artículo 23. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)**

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social, de manera sistemática y sostenida.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	Versión: 2022 - v.1
		Página 15 de 25

#### **Artículo 24. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)**

La UTLCC promoverá en NAABOL, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social. A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que NAABOL, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

### **SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS**

#### **Artículo 25. (GESTIÓN DE RIESGOS)**

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en NAABOL.

### **CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

#### **SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 26. (TIPOS DE DENUNCIA)**

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activadas a través de denuncias:
  - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
  - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 16 de 25</b>

- c) Electrónicas, las que fueran recepcionadas por el correo electrónico de la UTLCC.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en NAABOL, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 y Artículo 29 de la Ley N° 974.

**Artículo 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)**

La UTLCC deberá registrar toda denuncia recibida o iniciada de oficio, asignando un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en el Artículo 22 (Requisitos de la Denuncia) de la Ley N° 974.

**Artículo 28. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)**

La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 17 de 25</b>

**Artículo 29. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)**

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

**Artículo 30. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)**

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota escrita.

**Artículo 31. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO Y/O RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN)**

- I. La UTLCC ante el conocimiento, indicio o sospecha de la existencia de posibles hechos de corrupción podrá iniciar investigaciones de oficio y/o proceder al relevamiento de información.
- II. Si como consecuencia del relevamiento de información, se apertura una investigación de oficio, la misma se sustanciará según el procedimiento y plazos contenidos en la Ley N° 974 y el presente Reglamento.
- III. La UTLCC podrá solicitar y/o recabar, bajo reserva, información institucional física, digital o electrónica que generen los servidores públicos y personal en bienes de propiedad de la entidad.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 18 de 25</b>

## SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

### Artículo 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- i. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:
  - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
  - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.
- III. Cuando se identifique otros partícipes involucrados en los posibles hechos o actos de corrupción sujetos a gestión de denuncia, se podrá emitir un Informe Fundamentado recomendando la ampliación de las personas denunciadas y del plazo, a objeto de notificar con los antecedentes de la denuncia, para que presenten los descargos en previsión de lo dispuesto en el parágrafo IV del Artículo 25 de la Ley N° 974.

### Artículo 33. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)

La UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades públicas y/o privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia, de acuerdo a los formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y en el marco de la Ley N° 974.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 19 de 25</b>

#### **Artículo 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)**

La UTLCC, en el marco de los Artículos 4 (Principios) y 25 (Obtención de información) de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia o no del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de NAABOL, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.
- e) Requerir la asistencia técnica de cualquier unidad organizacional de NAABOL.

#### **Artículo 35. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIADO Y/O DENUNCIADOS)**

- I. La UTLCC previo a la emisión del Informe Final, mediante nota acompañando una ficha técnica y antecedentes, comunicará al o los denunciados, y/o posibles partícipes la existencia de la gestión de la denuncia, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente(n) sus pruebas de descargo y/o señalen el lugar donde pudieran encontrarse.
- II. La comunicación se realizará de manera personal, debiéndose consignar el lugar, fecha y hora de su notificación.
- III. En el caso de que el o los denunciados se nieguen a recibir la nota de comunicación, la UTLCC realizará la representación de la diligencia, haciendo constar el lugar, fecha y hora con testigo de actuación.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 20 de 25</b>

- IV. En el caso de que el o los denunciados se nieguen se encuentren en el interior del país, y no se pueda notificar de forma personal, se podrá realizar la comunicación a través de medios tecnológicos de información, correo electrónico o vía WhatsApp, debiendo arribarse una constancia en los antecedentes del caso.
- V. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de haberse notificado al denunciado o al último de los denunciados, con o sin respuesta, se procederá a la emisión del Informe Final.

#### **Artículo 36. (INFORME FINAL)**

Concluida la recopilación de información, el personal designado de la UTLCC emitirá el respectivo Informe Final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el Artículo 26 (Informe Final) de la Ley N° 974.

#### **Artículo 37. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

- I. Emitido el informe final será remitido a conocimiento de la Máxima Autoridad de NAABOL, recomendando:
  - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
  - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
  - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
  - d) Solicitud de auditoría.
  - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
  - f) Presentación de denuncia penal.
- II. La UTLCC realizará el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final.
- III. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final, la UTLCC procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- IV. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo, la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>  <b>Página 21 de 25</b>

- V. El Jefe o Responsable de la UTLCC, deberá administrar y supervisar la información reportada en el SITPRECO, en el marco de los lineamientos y reglamentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### **Artículo 38. (ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS)**

En caso de existir denuncias verbales, escritas, por correo electrónico o de oficio, que contengan posibles hechos o actos de corrupción con identidad de objeto, tiempos o sujetos, mediante informe fundamentado se acumulará a la denuncia más antigua.

### **SECCIÓN III**

#### **PARTICIPACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 39. (PARTICIPACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN)**

- I. Teniendo presente los límites del Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974, no tiene función de participar como observador en el acto de presentación y apertura de propuestas dentro de un proceso de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento del mismo, salvo en casos excepcionales y a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. La presencia del personal de la UTLCC, tiene la única finalidad de velar por el desarrollo transparente del acto y bajo ninguna circunstancia implica aprobación implícita de los procedimientos y actos administrativos, antes, durante y después de dicho acto.
- III. En caso de advertir la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en algún proceso de contratación en curso, la o el Jefe o Responsable de la UTLCC, mediante informe fundamentado solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>  <b>Página 22 de 25</b>

#### **Artículo 40. (INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN)**

- I. Conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974, la UTLCC podrá requerir información de los procesos de contratación independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Unidad Solicitante o Comisión de Evaluación y Calificación, en forma conjunta o indistinta, sin que la misma implique la suspensión o continuidad del mismo, ni se asimile como control previo.
- II. La instancia requerida de información de un proceso de contratación deberá remitir la información en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos de recepcionada la solicitud de información de la UTLCC.

### **CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 41. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La UTLCC, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I y II del Capítulo V del presente Reglamento.

#### **Artículo 42. (ACCIONES A REALIZAR)**

El Jefe o Responsable de la UTLCC o el asignado al caso, de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá requerir registro de llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación in situ oportuna de la denuncia.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>
		<b>Página 23 de 25</b>

#### **Artículo 43. (ELABORACIÓN DE INFORME)**

Recibida la información solicitada, la UTLCC deberá realizar un informe técnico legal estableciendo y recomendando lo siguiente:

- a) El cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmar que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial, en sujeción al ordenamiento jurídico administrativo.
- c) Determinar la existencia de una negativa injustificada e instruir la entrega de la información solicitada por la o el denunciante en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- d) En el caso que se verifique la negativa injustificada de brindar información, en los casos previstos en los Numerales 1) y 3) se presentará denuncia ante la Autoridad Sumariante de NAABOL, para que determine la existencia o no de indicios de responsabilidad por la función pública.

#### **Artículo 44. (CIERRE DE CASO)**

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
  - b) La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.
- En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

#### **Artículo 45. (PLAZO)**

- I. El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos siguientes de presentada la denuncia.
- II. De forma excepcional, por una sola vez, el plazo referido en el Parágrafo I del presente artículo, podrá ampliarse hasta 10 días hábiles administrativos, previo informe de rusticación.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>  <b>Página 24 de 25</b>

**Artículo 46. (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR LA UTLCC)**

- I. La o el Jefe o Responsable de la UTLCC en el marco del numeral 14 del párrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974 para la gestión de denuncias tiene facultad para solicitar de manera directa información o documentación a las y los servidores públicos y personal de las unidades organizacionales de NAABOL, así como a entidades públicas o privadas, quienes conforme al párrafo II del Artículo 25 de la Ley N° 974, tienen la obligación de responder el requerimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación.
- II. Se considerará incumplimiento a la solicitud de información de la UTLCC cuando:
  - a. La respuesta no se remita a conocimiento de la UTLCC en los plazos señalados por el presente reglamento.
  - b. Exista negativa de recibir la solicitud o se obstaculice su presentación o respuesta.
  - c. La solicitud de información no sea atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo solicitado.
- III. El incumplimiento a las solicitudes de información de la UTLCC, será comunicado a la Máxima Autoridad Ejecutiva, recomendando asumir las acciones legales o administrativas que correspondan, en contra del servidor público o personal responsable.

**Artículo 47. (DEBER DE COLABORACIÓN)**

Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de NAABOL tienen la obligación irrestricta de brindar la colaboración y apoyo a la UTLCC. En caso de incumplimiento serán sujetos a sanción conforme a normativa jurídica vigente.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO REG - DGE-UTLCC-01</b>
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión: 2022 - v.1</b>  <b>Página 25 de 25</b>

## DISPOSICIONES FINALES

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (APROBACIÓN Y VIGENCIA)

El Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, entrará en vigencia una vez aprobada la Resolución Administrativa y difundida a las unidades organizacionales a través de Circular emitida por la Unidad Nacional de Planificación.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (REVISIÓN Y MODIFICACIONES)

El contenido del presente Reglamento deberá ser revisado periódicamente por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad Nacional de Planificación y podrá ser modificado, actualizado parcial o totalmente mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, en función a los cambios que pudieran surgir en las disposiciones legales vigentes o nuevos lineamientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad Nacional de Recursos Humanos de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, son responsables de la inducción, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Interno a nivel nacional de todo el personal de NAABOL.

